

LiftD: Directiva de Ascensores (Directiva 2014/33/UE), explicado

La Directiva de Ascensores exige que los ascensores de edificios y los componentes de seguridad del anexo III cumplan los requisitos esenciales, con evaluación de un organismo notificado y marcado CE, y vincula a instaladores, fabricantes e importadores. Se aplica desde el 20 de abril de 2016; las medidas de emergencia de la Directiva (UE) 2024/2749 rigen desde el 30 de mayo de 2026.

Revisado el 24 de septiembre de 2026 por Conphora compliance team · Próxima revisión: 12 de marzo de 2027 · No es asesoramiento jurídico

Datos clave

Referencia	Directiva 2014/33/UE	Tipo de acto	Directive
En vigor	18 de abril de 2014	Aplicable desde	20 de abril de 2016
Modificado por	Directiva (UE) 2024/2749	Aplicado por	Las autoridades nacionales de vigilancia del mercado hacen cumplir las leyes nacionales que transponen la directiva con las facultades del Reglamento (UE) 2019/1020, que incluye la Directiva 2014/33/UE en su anexo I (el art. 37 de la directiva sigue citando el art. 15, apartado 3, y los arts. 16 a 29 del Reglamento (CE) n.º 765/2008, y el art. 38, apartado 1, aplica el art. 21 de ese reglamento a las medidas correctoras; ambas referencias se entienden hechas al Reglamento (UE) 2019/1020, cuyo art. 39, apartado 1, punto 4, suprimió el capítulo III, arts. 15 a 29, del Reglamento (CE) n.º 765/2008 con efectos desde el 16 de julio de 2021, mientras que el art. 30 sobre el marcado CE, que cita el art. 18 de la directiva, permanece inalterado); en Dinamarca, Sikkerhedsstyrelsen (desde enero de 2026, el departamento Markedsovervågning de Erhvervsstyrelsen) controla los ascensores y los componentes de seguridad para ascensores como productos desde el 1 de diciembre de 2018, en virtud de la ley danesa de productos (lov om produkter og markedsovervågning, LBK n.º 22 de 8 de enero de 2026, § 2, n.º 4, y § 9) y de la orden ejecutiva n.º 1540 de 10 de diciembre de 2015 sobre el diseño de ascensores y componentes de seguridad para ascensores, modificada por la orden ejecutiva n.º 491 de 28 de mayo de 2026.

Fechas clave

26 de febrero de 2014	Directiva 2014/33/UE adoptada por el Parlamento Europeo y el Consejo como refundición de la Directiva 95/16/CE	title and signature block after Art. 49
18 de abril de 2014	Entrada en vigor, el vigésimo día tras la publicación en el DO L 96 de 29 de marzo de 2014	Art. 48, first paragraph
19 de abril de 2016	Plazo para que los Estados miembros adopten y publiquen sus leyes de transposición; el art. 1, el art. 2, puntos 1 a 4, los arts. 3 a 6, 15 y 16, el art. 19, apartados 1 a 4, el art. 44, el art. 45, apartado 2, el art. 49, el anexo I, el anexo III y las partes indicadas de los anexos II y IV a XII se aplican directamente desde esta fecha	Art. 45(1) and Art. 48, second paragraph
20 de abril de 2016	Se aplican las medidas nacionales; se deroga la Directiva 95/16/CE; los ascensores y componentes de seguridad conformes con la directiva anterior y comercializados antes de esta fecha pueden seguir poniéndose en servicio o	Art. 44, Art. 45(1) and Art. 47

comercializándose,
y los certificados y
decisiones de los
organismos
notificados
emitidos conforme
a ella siguen
siendo válidos

28 de noviembre de 2024	Entra en vigor la Directiva (UE) 2024/2749: se inserta el capítulo V bis (arts. 41 bis a 41 sexies) sobre los procedimientos de emergencia del mercado interior; transposición antes del 29 de mayo de 2026	Art. 6, Art. 11 and Art. 12
--------------------------------	---	-----------------------------

30 de mayo de 2026	Se aplican las medidas nacionales que transponen los procedimientos de emergencia de la Directiva (UE) 2024/2749; en Dinamarca, la orden ejecutiva n.º 491 de 28 de mayo de 2026 inserta los § 11 a a § 11 c en la orden sobre ascensores, atribuye a Erhvervsstyrelsen la competencia para conceder las autorizaciones del art. 41 quater y exige que la información y el marcado del art. 41 quater, apartado 3, figuren en danés o en inglés	Art. 11(2); § 1, nr. 5, og § 2
---------------------------	---	--------------------------------

20 de enero de 2027	Se deroga la Directiva	Art. 51(2) and Art. 54 as corrected by the corrigendum in OJ L 169 of 4 July
----------------------------	------------------------	--

2006/42/CE, a la
que los puntos 1.1
y 5.1 del anexo I
remiten para los
requisitos de
maquinaria,
mediante el
Reglamento de
Maquinaria (UE)
2023/1230; las
referencias a ella
se entienden
hechas a ese
reglamento

Instalador del ascensor o fabricante del componente de seguridad

- Instaladores: garantizar que el ascensor se haya diseñado, fabricado, instalado y probado conforme a los requisitos esenciales de salud y seguridad del anexo I; fabricantes: garantizar que el componente de seguridad se haya diseñado y fabricado de forma que cumpla el anexo I y permita que el ascensor en el que se incorpore cumpla el anexo I. Ambos deben llevar a cabo una evaluación de riesgos y diseñar conforme a ella. Art. 5, Art. 7(1), Art. 8(1) and Annex I, preliminary remark 3
- Instaladores: garantizar que el ascensor se diseñe, fabrique, instale y pruebe conforme a los requisitos esenciales de salud y seguridad del anexo I. Fabricantes: garantizar que el componente de seguridad se diseñe y fabrique conforme al anexo I y permita que el ascensor en el que se incorpore cumpla el anexo I. Art. 5, Art. 7(1), Art. 8(1) and Annex I
- Llevar a cabo una evaluación de riesgos del ascensor o del componente de seguridad para determinar todos los requisitos que le son aplicables, y diseñarlo y construirlo teniendo en cuenta dicha evaluación. Annex I, preliminary remark 3
- Elaborar la documentación técnica y llevar a cabo, o hacer que se lleve a cabo, el procedimiento de evaluación de la conformidad correspondiente: para los ascensores, una de las vías del art. 16 (examen UE de tipo de un ascensor modelo conforme a la parte B del anexo IV, o un sistema de calidad aprobado conforme al anexo XI, cada uno seguido de inspección final, garantía de calidad del producto o garantía de calidad de la producción; verificación por unidad conforme al anexo VIII; o garantía de calidad total más examen de diseño conforme al anexo XI); para los componentes de seguridad, una de las vías del art. 15 (examen UE de tipo conforme a la parte A del anexo IV, más comprobación aleatoria conforme al anexo IX o garantía de calidad del producto conforme al anexo VI, o garantía de calidad total conforme al anexo VII); todas las vías requieren un organismo notificado. Art. 7(2), Art. 8(2), Art. 15 and Art. 16
- Elaborar la documentación técnica del ascensor o del componente de seguridad que exija el procedimiento de evaluación de la conformidad elegido. Art. 7(2) and Art. 8(2)
- Llevar a cabo, o hacer que se lleve a cabo, una evaluación de la conformidad por un organismo notificado: para los ascensores, una vía del art. 16 (examen UE de tipo o examen de diseño, seguido de inspección final o garantía de calidad, o verificación por unidad); para los componentes de seguridad, una vía del art. 15 (examen UE de tipo con comprobación aleatoria o garantía de calidad del producto, o garantía de calidad total). Art. 15 and Art. 16
- Cuando el procedimiento haya demostrado la conformidad, elaborar la declaración UE de conformidad conforme al modelo del anexo II y con los elementos del anexo correspondiente, traducida a los idiomas que exija el Estado miembro y actualizada de forma continua, garantizar que acompañe al ascensor o al componente de seguridad, y colocar el marcado CE antes de la introducción en el mercado, seguido del número de identificación del organismo notificado cuando lo exija el art. 19. Art. 7(2), Art. 8(2), Art. 17 and Art. 19
- Cuando el procedimiento haya demostrado la conformidad, elaborar la declaración UE de conformidad conforme a la estructura del anexo II, traducida a los idiomas que exija el Estado miembro y mantenida actualizada, y garantizar que acompañe al ascensor o al componente de seguridad. Art. 7(2), Art. 8(2) and Art. 17
- Colocar el marcado CE antes de la introducción en el mercado, seguido del número de identificación del organismo notificado cuando lo exija el art. 19. Art. 7(2), Art. 8(2) and Art. 19
- Conservar la documentación técnica, la declaración UE de conformidad y, en su caso, las decisiones de aprobación durante 10 años desde la introducción en el mercado del ascensor o del componente de seguridad. Art. 7(3) and Art. 8(3)

- Marcar el ascensor, o el componente de seguridad o su etiqueta, con un tipo, lote o número de serie u otro identificador, y con su nombre, razón social registrada o marca, y una única dirección postal de contacto, en un idioma fácilmente comprensible para los usuarios finales y las autoridades de vigilancia del mercado. Art. 7(5), Art. 7(6), Art. 8(5) and Art. 8(6)
- Suministrar las instrucciones: para un ascensor, las instrucciones del punto 6.2 del anexo I, con los planos y esquemas para el uso normal, el mantenimiento, la inspección, la reparación, las comprobaciones periódicas y las operaciones de rescate, más un libro de registro de reparaciones y comprobaciones periódicas; para un componente de seguridad, las instrucciones del punto 6.1 del anexo I para el montaje, la conexión, el ajuste y el mantenimiento; en un idioma que determine el Estado miembro, fácilmente comprensible para los usuarios finales, claro e inteligible. En Dinamarca, la declaración UE de conformidad debe traducirse al danés y las instrucciones deben redactarse en danés antes de introducir un ascensor en el mercado o ponerlo en servicio (§ 9), y antes de introducir, comercializar o poner en servicio un componente de seguridad (§ 10); para un componente de seguridad, las instrucciones de montaje y conexión pueden redactarse en otro idioma de la UE cuando la empresa utilice ese idioma como lengua de trabajo y la persona que instale o monte el componente lo domine (§ 10, segunda frase). Art. 7(7), Art. 8(7) and Annex I, point 6; § 9 and § 10
- Fabricantes de componentes de seguridad: mantener la producción en serie conforme, teniendo en cuenta los cambios en el diseño, las características y las normas armonizadas o especificaciones técnicas de referencia, y, cuando los riesgos lo justifiquen, someter a ensayo por muestreo los componentes en el mercado, investigar las reclamaciones y llevar un registro de reclamaciones, componentes no conformes y recuperaciones, manteniendo informados a los distribuidores y a los instaladores. Instaladores: cuando los riesgos lo justifiquen, investigar y llevar un registro de reclamaciones y de ascensores no conformes. Art. 7(4) and Art. 8(4)
- Fabricantes de componentes de seguridad: mantener la producción en serie conforme, teniendo en cuenta los cambios en el diseño o las características y en las normas armonizadas o especificaciones técnicas de referencia. Art. 8(4)
- Cuando los riesgos lo justifiquen, los fabricantes someten a ensayo por muestreo los componentes de seguridad en el mercado y llevan un registro de reclamaciones, componentes no conformes y recuperaciones, informando a los distribuidores y a los instaladores; los instaladores investigan y llevan un registro de reclamaciones y de ascensores no conformes. Art. 7(4) and Art. 8(4)
- Si considera, o tiene motivos para creer, que un ascensor o componente de seguridad que ha introducido en el mercado no es conforme, adoptar de inmediato las medidas correctoras necesarias para ponerlo en conformidad y, en el caso de un componente de seguridad, retirarlo o recuperarlo si procede; cuando presente un riesgo, informar de inmediato a las autoridades competentes de los Estados miembros afectados, con detalles de la no conformidad y de las medidas correctoras. A petición motivada, facilitar toda la información y documentación que demuestre la conformidad en un idioma que la autoridad comprenda, cooperar en las medidas de eliminación de riesgos, y poder identificar a sus proveedores y clientes de componentes de seguridad durante 10 años.
Art. 7(8), Art. 7(9), Art. 8(8), Art. 8(9) and Art. 13
- Si un ascensor o componente de seguridad que ha introducido en el mercado no es conforme, adoptar de inmediato las medidas correctoras necesarias para ponerlo en conformidad, retirar o recuperar un componente de seguridad si procede, y, cuando presente un riesgo, informar a las autoridades competentes de los Estados miembros afectados. Art. 7(8) and Art. 8(8)
- A petición motivada, facilitar a la autoridad toda la información y documentación que demuestre la conformidad en un idioma que comprenda, y cooperar en las medidas para eliminar los riesgos.

Art. 7(9) and Art. 8(9)

- Poder identificar, durante 10 años desde cada suministro, a los operadores económicos que le suministraron componentes de seguridad y a los operadores económicos a los que usted suministró.

Art. 13

Representante autorizado, o la persona responsable de las obras del edificio

- Los representantes autorizados actúan en virtud de un mandato escrito del instalador o del fabricante que les permita, como mínimo, mantener la declaración UE de conformidad, las decisiones de aprobación del sistema de calidad y la documentación técnica a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado durante 10 años desde la introducción en el mercado, facilitar la información y documentación de conformidad a petición motivada, y cooperar con las autoridades en las medidas de eliminación de riesgos. Art. 9
- Actuar únicamente en virtud de un mandato escrito del instalador o del fabricante que establezca las tareas que usted realiza en su nombre. Art. 9
- Mantener la declaración UE de conformidad, las decisiones de aprobación del sistema de calidad y la documentación técnica a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado durante 10 años desde la introducción en el mercado. Art. 9(2)(a)
- A petición motivada, facilitar a la autoridad la información y documentación que demuestre la conformidad, y cooperar con ella en las medidas para eliminar los riesgos de los productos cubiertos por su mandato. Art. 9(2)(b) and Art. 9(2)(c)
- Los representantes autorizados no pueden asumir la obligación de diseñar, fabricar, instalar y probar conforme al anexo I, ni la de elaborar la documentación técnica; esas obligaciones corresponden al instalador o al fabricante y no pueden formar parte del mandato, aunque el mandato sí puede cubrir la presentación de la solicitud de examen UE de tipo ante el organismo notificado.

Art. 9(1) and Annex IV, Part A, point 2, and Part B, point 2

- La persona responsable de las obras del edificio o construcción y el instalador deben facilitarse mutuamente la información necesaria y adoptar las medidas adecuadas para garantizar el correcto funcionamiento y el uso seguro del ascensor; los huecos destinados a ascensores no pueden contener tuberías, cableado ni accesorios distintos de los necesarios para el funcionamiento y la seguridad del ascensor. Art. 6; § 6 and § 8
- Como instalador, mantener informada a la persona responsable de las obras del edificio o construcción de los datos necesarios para el correcto funcionamiento y el uso seguro del ascensor, y acordar con ella las medidas que lo garanticen, incluido un hueco libre de tuberías, cableado o accesorios que el ascensor no necesite. Art. 6; § 6 and § 8
- Cuando la persona responsable del diseño y la fabricación de un ascensor y la persona responsable de su instalación y pruebas no sean la misma, la primera debe facilitar a la segunda todos los documentos e información necesarios para una instalación y unas pruebas correctas y seguras. Art. 16(2)

Importador de componentes de seguridad

- Introducir en el mercado únicamente componentes de seguridad conformes y, antes de hacerlo, asegurarse de que el fabricante haya llevado a cabo el procedimiento de evaluación de la conformidad correspondiente del art. 15, elaborado la documentación técnica, colocado el marcado CE, aportado la declaración UE de conformidad y los documentos exigidos, y aplicado las marcas de identificación y dirección; retener un componente no conforme hasta que sea conforme y, cuando presente un riesgo, informar al fabricante y a las autoridades de vigilancia del mercado. Art. 10(1) and Art. 10(2)
- Indicar su nombre, razón social registrada o marca y una dirección postal de contacto en el componente de seguridad o, cuando no sea posible, en su embalaje o en un documento de acompañamiento, en un idioma fácilmente comprensible para los usuarios finales y las autoridades, y garantizar que el componente vaya acompañado de las instrucciones del punto 6.1 del anexo I en el idioma que determine el Estado miembro. Art. 10(3) and Art. 10(4)
- Indicar su nombre, razón social registrada o marca y una dirección postal de contacto en el componente de seguridad o, cuando no sea posible, en su embalaje o en un documento de acompañamiento, en un idioma que los usuarios finales y las autoridades comprendan fácilmente. Art. 10(3)
- Garantizar que el componente de seguridad vaya acompañado de las instrucciones del punto 6.1 del anexo I en el idioma que determine el Estado miembro. Art. 10(4)
- Garantizar que las condiciones de almacenamiento y transporte no pongan en peligro la conformidad con los requisitos esenciales de salud y seguridad mientras el componente esté bajo su responsabilidad, y, cuando los riesgos lo justifiquen, someter a ensayo por muestreo los componentes en el mercado, investigar las reclamaciones y llevar un registro de reclamaciones, componentes no conformes y recuperaciones, manteniendo informados a los distribuidores y a los instaladores. Art. 10(5) and Art. 10(6)
- Mientras un componente de seguridad esté bajo su responsabilidad, garantizar que las condiciones de almacenamiento y transporte no pongan en peligro su conformidad con los requisitos esenciales de salud y seguridad. Art. 10(5)
- Cuando los riesgos lo justifiquen, someter a ensayo por muestreo los componentes de seguridad en el mercado, investigar las reclamaciones, llevar un registro de reclamaciones, componentes no conformes y recuperaciones, y mantener informados a los distribuidores y a los instaladores de ese seguimiento. Art. 10(6)
- Si un componente de seguridad que ha introducido en el mercado no es conforme, adoptar de inmediato las medidas correctoras, retirarlo o recuperarlo si procede, y, cuando presente un riesgo, informar de inmediato a las autoridades competentes de los Estados miembros en los que lo haya comercializado. Art. 10(7)
- Mantener una copia de la declaración UE de conformidad y de cualquier decisión de aprobación a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado durante 10 años, y garantizar que la documentación técnica pueda facilitarse cuando se solicite; facilitar información de conformidad a petición motivada en un idioma que la autoridad comprenda, cooperar en las medidas de eliminación de riesgos, e identificar a sus proveedores y clientes durante 10 años. Art. 10(8), Art. 10(9) and Art. 13
- Mantener una copia de la declaración UE de conformidad y de cualquier decisión de aprobación a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado durante 10 años, y garantizar que la documentación técnica pueda facilitarse cuando se solicite. Art. 10(8)
- A petición motivada, facilitar a la autoridad la información y documentación que demuestre la conformidad en un idioma que comprenda, y cooperar en las medidas para eliminar los riesgos. Art. 10(9)

- Poder identificar, durante 10 años desde cada suministro, a los operadores económicos que le suministraron componentes de seguridad y a los operadores económicos a los que usted suministró.

Art. 13

- Si introduce en el mercado un componente de seguridad con su propio nombre o marca, o modifica un componente ya presente en el mercado de forma que pueda afectar a la conformidad, usted asume las obligaciones del fabricante conforme al art. 8. Art. 12

Distribuidor de componentes de seguridad (mayorista o minorista)

- Actuar con la debida diligencia y, antes de comercializar un componente de seguridad, comprobar que lleva el marcado CE, que va acompañado de la declaración UE de conformidad, de los documentos exigidos y de las instrucciones del punto 6.1 del anexo I en el idioma que determine el Estado miembro, y que el fabricante y el importador han aplicado sus marcas de identificación y dirección; retener un componente no conforme y, cuando presente un riesgo, informar al fabricante o al importador y a las autoridades de vigilancia del mercado. Art. 11(1) and Art. 11(2)
- Garantizar que las condiciones de almacenamiento y transporte no pongan en peligro la conformidad del componente con los requisitos esenciales de salud y seguridad mientras esté bajo su responsabilidad.

Art. 11(3)

- Si un componente de seguridad que usted ha comercializado no es conforme, asegurarse de que se adopten las medidas correctoras necesarias para ponerlo en conformidad, retirarlo o recuperarlo, y, cuando presente un riesgo, informar de inmediato a las autoridades competentes de los Estados miembros afectados. Art. 11(4)
- A petición motivada, facilitar la información y documentación que demuestre la conformidad, cooperar en las medidas de eliminación de riesgos, e identificar a sus proveedores y clientes durante 10 años.

Art. 11(5) and Art. 13

- A petición motivada, facilitar a la autoridad la información y documentación que demuestre la conformidad, y cooperar en las medidas para eliminar los riesgos de los componentes de seguridad que usted haya comercializado. Art. 11(5)
- Poder identificar, durante 10 años desde cada suministro, a los operadores económicos que le suministraron componentes de seguridad y a los operadores económicos a los que usted suministró.

Art. 13

- Si vende un componente de seguridad con su propio nombre o marca, o lo modifica de forma que pueda afectar a la conformidad, usted asume las obligaciones del fabricante. Art. 12

Sanciones

Los Estados miembros establecen las normas sobre sanciones por infracciones de sus leyes nacionales de transposición cometidas por operadores económicos y las hacen cumplir; las sanciones deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias, y pueden incluir sanciones penales para las infracciones graves. Las autoridades de vigilancia del mercado evalúan un ascensor o componente de seguridad que presente un riesgo para la salud o la seguridad de las personas o para la seguridad de los bienes, exigen al instalador que ponga el ascensor en conformidad, o al operador correspondiente que ponga el componente en conformidad, lo retire o lo recupere, en un plazo proporcional al riesgo, informan al organismo notificado y, si el operador no actúa, restringen o prohíben la introducción en el mercado o el uso del ascensor, o lo recuperan, o prohíben o restringen la comercialización del componente, lo retiran o lo recuperan, y lo notifican a la Comisión y a los demás Estados miembros; los ascensores y componentes conformes que aun así presenten un riesgo pueden tratarse del mismo modo. El incumplimiento formal, como el marcado CE colocado incorrectamente o no colocado, un número de organismo notificado ausente o colocado incorrectamente, una declaración UE de conformidad ausente o incorrecta, una documentación técnica no disponible o incompleta, la falta de las marcas de nombre, dirección o identificación, o la falta de instrucciones, debe subsanarse y, en caso contrario, da lugar a la restricción o prohibición del uso o a la recuperación del ascensor, o a la restricción, prohibición, retirada o recuperación del componente. En Dinamarca, la directiva se aplica mediante la orden ejecutiva n.º 1540 de 10 de diciembre de 2015 sobre el diseño de ascensores y componentes de seguridad para ascensores, modificada por la orden ejecutiva n.º 491 de 28 de mayo de 2026, cuyo § 14 sanciona con multa el incumplimiento de los §§ 4 a 6 y 8 a 10, o de las disposiciones de la directiva, y mediante la ley danesa de productos, cuyo § 37, apartado 1, sanciona con multa a los operadores económicos que incumplan sus obligaciones conforme a los §§ 5, 7, 10 a 17, 19 o 21, eludan el control de la autoridad de control o hagan un uso indebido del marcado CE, y cuyo § 37, apartado 2, eleva la sanción a una pena de prisión de hasta 2 años en circunstancias agravantes — los ascensores son el área de producto n.º 4 del § 2, apartado 1, dentro del intervalo de los n.º 1 a 11 y 13 a 43 del § 2, apartado 1, que cubre el § 37, apartado 2. Son circunstancias agravantes que la infracción haya creado un peligro para la seguridad o la salud, haya causado un accidente con lesiones graves o muerte, sea una infracción reiterada o haya formado parte de una infracción sistemática con fines de lucro. Sikkerhedsstyrelsen, desde enero de 2026 un departamento de Erhvervsstyrelsen denominado Markedsovervågning, ha sido la autoridad de control de los ascensores y componentes de seguridad como productos desde el 1 de diciembre de 2018. Art. 43, Art. 38, Art. 40 and Art. 41; § 14; § 1; § 2, § 9 and § 37

Lista de comprobación

- 1. Confirme que el producto es un ascensor que sirve de forma permanente a un edificio o construcción con un habitáculo accesible, o uno de los seis componentes de seguridad del anexo III, y que no se aplica ninguna exclusión del art. 1, apdo. 2, como el límite de velocidad de 0,15 m/s, los montacargas de obra o las escaleras mecánicas (art. 1 y anexo III).
- 2. Decida su función: el instalador asume la responsabilidad del ascensor completo, el fabricante la de cada componente de seguridad, y un importador o distribuidor que lo rebautice o lo modifique se convierte en su fabricante (art. 2, puntos 6 a 10, y art. 12).
- 3. Lleve a cabo la evaluación de riesgos y diseñe conforme a los requisitos esenciales de salud y seguridad del anexo I, aplicando el anexo I de la Directiva de máquinas a los riesgos que el anexo I no cubra, y utilice las normas armonizadas publicadas en el Diario Oficial para la presunción de conformidad (art. 5, art. 14 y anexo I).
- 4. Elija la vía de evaluación de la conformidad con un organismo notificado que figure en NANDO para la Directiva 2014/33/UE: el art. 16 para los ascensores (ascensor modelo más inspección final o garantía de calidad, verificación por unidad, o garantía de calidad total con examen de diseño) y el art. 15 para los componentes de seguridad (examen UE de tipo más comprobación aleatoria o garantía de calidad del producto, o garantía de calidad total).
- 5. Para los ascensores modelo, especifique en la documentación técnica todas las variaciones permitidas con valores máximos y mínimos, y, cuando el diseño y la instalación estén separados, facilite al instalador los documentos necesarios para una instalación y unas pruebas seguras (art. 16, apdos. 2 y 3).
- 6. Elabore la declaración UE de conformidad conforme a la estructura del anexo II, como declaración única cuando también se apliquen otros actos de la Unión, y consérvela, junto con la documentación técnica y cualquier decisión de aprobación, durante 10 años (arts. 7, apdo. 3, 8, apdo. 3, y 17).
- 7. Coloque el marcado CE en cada cabina de ascensor y en cada componente de seguridad o su etiqueta antes de la introducción en el mercado, seguido del número de identificación del organismo notificado en las vías de inspección final, verificación por unidad y garantía de calidad (art. 19).
- 8. Marque el tipo o número de serie y su nombre y dirección, y suministre las instrucciones del punto 6.1 o 6.2 del anexo I, el libro de registro del ascensor y, en Dinamarca, una traducción al danés de la declaración y las instrucciones en danés (arts. 7, apdos. 5 a 7, y 8, apdos. 5 a 7; orden ejecutiva 1540/2015, § 9 y § 10).
- 9. Establezca el procedimiento de acción correctora y notificación, el registro de reclamaciones cuando los riesgos lo justifiquen y la trazabilidad de proveedores y clientes durante 10 años para los componentes de seguridad (arts. 7, apdos. 4 y 8, 8, apdos. 4 y 8, 10, apdo. 7, 11, apdo. 4, y 13).

Fuentes

1. Directiva 2014/33/UE sobre ascensores y componentes de seguridad para ascensores, texto consolidado de 30 de mayo de 2026 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02014L0033-20260530>
2. Directiva 2014/33/UE publicada en el DO L 96, 29 de marzo de 2014 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32014L0033>
3. Información documental, fechas y relaciones del CELEX 32014L0033 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32014L0033>
4. Directiva (UE) 2024/2749 sobre procedimientos de emergencia para la evaluación de la conformidad y la vigilancia del mercado de productos (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32024L2749>
5. Reglamento (UE) 2019/1020 sobre vigilancia del mercado y conformidad de los productos, anexo I que incluye la Directiva 2014/33/UE (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32019R1020>
6. Reglamento (UE) 2023/1230 sobre máquinas, texto consolidado de 27 de julio de 2026, art. 51 que deroga la Directiva 2006/42/CE desde el 20 de enero de 2027 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02023R1230-20260727>
7. Reglamento (CE) n.º 765/2008 sobre acreditación y vigilancia del mercado (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32008R0765>
8. Ascensores, incluida la Guía de aplicación de la Directiva de Ascensores y las orientaciones sobre la transición al Reglamento de Maquinaria (Comisión Europea, DG GROW) — https://single-market-economy.ec.europa.eu/sectors/mechanical-engineering/lifts_en
9. Kontrol med elevatorer og tovbaner (Sikkerhedsstyrelsen) — <https://www.sik.dk/erhverv/produkter/elevatorer-og-tovbaner/kontrol-og-tilsyn/kontrol-elevatorer-og-tovbaner>
10. Sikkerhedsstyrelsen, en del af Erhvervsstyrelsen from January 2026 (Sikkerhedsstyrelsen) — <https://www.sik.dk/sikkerhedsstyrelsen-del-erhvervsstyrelsen>
11. Bekendtgørelse nr. 1540 af 10. december 2015 om indretning m.v. af elevatorer og sikkerhedskomponenter til elevatorer (Retsinformation) — <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2015/1540>
12. Bekendtgørelse nr. 491 af 28. maj 2026 om ændring af bekendtgørelse om indretning m.v. af elevatorer og sikkerhedskomponenter til elevatorer (Retsinformation) — <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2026/491>
13. Lov om produkter og markedsovervågning, LBK nr. 22 af 8. januar 2026 (Retsinformation) — <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2026/22>

Generado a partir de <https://www.conphora.com/es/reglamentos-ue/liftd/> el 13 de octubre de 2026

Redactado a partir del texto oficial en EUR-Lex y de las orientaciones de la Comisión, con una fuente para cada dato. No constituye asesoramiento jurídico.